

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Promover Juicio Político contra los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dres. Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Ricardo Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda, por mal desempeño y eventuales delitos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 y concordantes de la Constitución Nacional.

Diputada Maria Rosa Martinez y Diputado Pablo Carro

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Por medio del presente proyecto solicitamos el inicio del proceso institucional de juicio político contra los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dres. Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Ricardo Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda, en virtud de los hechos que a continuación se detallan e indican que los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) han incurrido en la causal de mal desempeño en sus funciones previsto en el artículo 53 de nuestra Constitución Nacional, y eventuales delitos, en virtud de su actuación a cargo de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (en adelante OSPJN).

En efecto, dicha norma establece:

“Artículo 53.- Sólo ella (Cámara de Diputados) ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.”

En tal sentido, se solicita a esta Honorable Cámara que, en cumplimiento de su rol acusador ante la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, dé el impulso institucional necesario para llevar adelante el proceso de juicio político.

El mal desempeño que da base a este pedido de juicio político, no se encuentra definido en la letra constitucional, de modo que, debe ser el Congreso de la Nación quien debe interpretar su alcance. No obstante, se encuentra vigente la doctrina establecida tiempo atrás por Joaquín V. González en cuanto a la finalidad de este mecanismo institucional: *“...el propósito del juicio político no es el castigo de la persona delincuente, sino la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa por el abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo. Pueden los actos de un funcionario no ajustarse al vocabulario de las leyes penales vigentes, no ser delitos o crímenes calificados por la ley común, pero sí constituir mal*

desempeño, porque perjudiquen el servicio público, deshonren al país o la investidura pública, impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución, y entonces son del resorte del juicio político..." (Joaquín V. González, Manual de la Constitución Argentina, 1987, 21° ed. Ed. Estrada, pág. 519, el resaltado es propio).

Es atinado señalar que el constitucionalista y profesor Juan Antonio González Calderón reproduce en su Tratado de Derecho Constitucional la definición del senador republicano Charles Summer durante el "impeachment" al presidente norteamericano Andrew Johnson (de 1868): *"En su verdadero carácter, el juicio político, tal como he podido entenderlo y debo declararlo, es un procedimiento político, con propósitos políticos, que está fundado en causas políticas, cuya consideración incumbe a un cuerpo político y subordinado a un juzgamiento político..."* (Juan Antonio González Calderón, Derecho Constitucional Argentino, 2° Ed, Bs.As., 1926, T. III, p. 344).

Los jueces Rosatti, Rosenkrantz, Maqueda y Lorenzetti han incumplido con sus funciones respecto al control, fiscalización y nombramiento que le otorgaba el Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (Acordada 05/2008) que tuvo vigencia entre abril de 2008 y febrero de 2022. Este incumplimiento sostenido durante años tuvo como consecuencia directa la existencia de una administración plagada de irregularidades, el deterioro del servicio de salud de calidad que debe brindar la OSPJN y la afectación del derecho a la salud de todos/as los/as magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, afiliados a la misma. Por esta razón, resulta indispensable que mediante el mecanismo de juicio político, el Congreso de la Nación lleve adelante el proceso de acusación a los ministros de la CSJN según las atribuciones que la Constitución Nacional le asigna.

I. HECHOS

A. REFORMA ESTATUTARIA DE LA OSPJN (Acordada 05/2008)

De previo, es importante aclarar que la Ley 23.890 exceptuó a las obras sociales del Poder Judicial de la Nación y las Universidades Nacionales del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley 23.660 (Ley de Obras

Sociales). A diferencia de las Obras Sociales de Universidades Nacionales, para la OSPJN nunca se sancionó una ley que propicie un marco regulatorio. En la práctica, se siguió rigiendo exclusivamente por el Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, cuya primera versión data de octubre de 1956, siendo modificado y/o reemplazado en distintas oportunidades a través de los años por la CSJN. Por esta situación los/as afiliados/as a la OSPJN no tienen acceso a reclamos administrativos ante la Superintendencia de Servicios de Salud y tampoco al Ministerio de Salud de la Nación, como es el caso de las Obras Sociales de la Universidades Nacionales. Es decir, la OSPJN se rige exclusivamente por las resoluciones que la propia CSJN dicta, y así y todo: las incumple.

En abril de 2008, la CSJN modificó el Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación en un contexto de gran cuestionamiento a la administración del organismo encargado de brindar servicios de salud a magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las principales preocupaciones provenían de los Informes de la Auditoría General de la Nación Nros. 137/2006 -rectificativas 204/2006 y 3/2007- y 73/2009. El primero, se focalizó en el período comprendido entre el 14 de junio de 2004 y el 30 de octubre de ese mismo año. El segundo, comprendió tareas desarrolladas entre el año 2005 y el primer cuatrimestre del 2007. Ambos informes fueron suscriptos por el Dr. Leandro O. Despouy, Auditor General de aquel momento.

De los informes citados, se pueden citar las siguientes irregularidades señaladas a lo largo de sus páginas:

“1. Falta de elaboración de un presupuesto anual de la Obra Social. Tampoco se confeccionaba un presupuesto de requerimientos sectorizados de las necesidades de cada área ni la producción que se esperaba de las mismas.

2. Falta de Control interno y deficiencias en los circuitos administrativos de la organización.

3. No existía una coordinación entre las auditorías médicas y farmacéuticas.

4. La Obra Social no contaba con un sistema de información gerencial de emisión periódica que permita analizar desvíos y tomar decisiones operativas. Asimismo, no existía integración entre los diversos sistemas de procesamiento que permitieran la elaboración de un cuadro de mando.

5. *El sistema de administración de la Obra Social comprende un conjunto de programas que permiten crear y manipular información relevante para el sistema.*
6. *Faltaban manuales de organización y de procedimientos administrativos que definieran funciones, atribuciones y responsabilidades de las áreas en que se debían ejecutar las tareas.*
7. *Al cierre del ejercicio no se producían los cortes adecuados de registros y documentación.*
8. *De la revisión de los saldos bancarios y las partidas registradas en la conciliación bancaria se detectaron falta de control, análisis y supervisión sobre las mismas, cheques pendientes de cobro emitidos varios meses antes.*
9. *Falta de participación y control en la toma de inventarios físicos, en el sector Farmacia por parte del área de contaduría.*
10. *Del control del sistema de stock realizado en la Farmacia propia se observaron diferencias en las existencias, registros y documentación interna que permite verificar el movimiento de altas y bajas de mercadería a través de los distintos sectores que intervienen en el manejo de los medicamentos.*
11. *No se realizaba control sobre la Farmacia propia de la Obra Social.*
12. *La mayoría de los prestadores carecían de legajos con sus antecedentes y, en caso de existir, eran llevados en forma parcial.”*

Con fecha 7 de abril de 2008, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) firmó la Acordada 5/2008 por medio de la cual se aprobó el nuevo Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (OSPJN)¹ el cual se mantuvo vigente -con algunas modificaciones²- hasta la firma de la Acordada 1/2022 el 18 de febrero de 2022.

Dicho Estatuto (Ac. 5/2008) modificó la estructura organizativa que venía teniendo la OSPJN. En cuanto al vínculo entre la OSPJN y la Corte, el Artículo 1° (3er párrafo) si bien reconocía la autonomía de gestión de la OSPJN, ésta seguiría bajo la dependencia directa de la CSJN y, al mismo tiempo, comprometía al Directorio a elevar mensualmente “*informes de las decisiones que adopte, de la gestión administrativa, de los servicios de cobertura médico asistencial y social, y del estado económico financiero de la misma.*” .

¹ Firman la Acordada 5/2008 los Ministros Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Raul Zaffaroni, Carmen Argibay, Carlos Fayt.

² Acordadas 27/2011, 29/2011, 39/2014 y 19/2021.

Luego, en cuanto a la dirección y administración de la OSPJN, el Artículo 16 incorporó un órgano de conducción colegiada (Directorio) para reemplazar al esquema unipersonal vigente hasta ese momento. Según los fundamentos de la Acordada N° 5/2008 para *“un mejor cumplimiento de los objetivos, misiones y finalidades de la Obra Social es menester adecuar el contenido de su estatuto incorporando la figura de un órgano de conducción de carácter colegiado al cual debe asignar mayores responsabilidades, en especial a lo concerniente a la supervisión de las áreas médica, administrativa y económico-financiera.”*

Aquel mismo 7 de abril de 2008, la CSJN firma la Resolución 447/2008 por la cual se designaron a los tres nuevos directores de la OSPJN con el cargo que ocuparía cada uno/a: Dr. Aldo Juan Tonon (Presidente), Lic. Juan Francisco Ramos (Vicepresidente) y Claudia Viviana Madies (Directora)

B. RELACIÓN ENTRE LA OSPJN Y LA CSJN.

Si bien el Estatuto aprobado mediante Acordada 5/2008, en su artículo 1°, definió a la OSPJN como *“un organismo con autonomía de gestión, individualidad administrativa y financiera”*, estableció también que ésta *“funcionará bajo la dependencia directa de la Corte Suprema Justicia de la Nación, la que podrá designar a un Ministro integrante del Tribunal para dichas funciones y de acuerdo a las atribuciones que le confiere al mismo el artículo 113 de la Constitución Nacional³”*. De esta manera, la CSJN se reservó para sí -a través de diferentes artículos del estatuto- atribuciones y funciones que hacen imposible escindir a sus integrantes de las responsabilidades por el control sobre la administración y gestión de la OSPJN. A continuación, se describirán las atribuciones y funciones que hacen al poder de control que la CSJN tenía durante el período en cuestión sobre la OSPJN.

1) Funciones de control según el Estatuto de la OSPJN (Acordada 05/2008).

La OSPJN, según aquel Estatuto estaba obligada a elevar cierta información a la CSJN con una periodicidad fijada con precisión en varios artículos del Estatuto.

³ Artículo 113 de la CN: *“La Corte Suprema dictará su reglamento interior y nombrará a sus empleados.”*

Esta información que la Corte debía recibir le asignaba indefectiblemente un rol de contralor.

En el caso del **Directorio** (órgano que ejerce la “Dirección y Administración” de la OSPJN) el propio artículo 1 del Estatuto lo compromete a informar mensualmente a la CSJN sobre distintas cuestiones (párrafo citado anteriormente).

Luego, en el Artículo 21 se enumeran las funciones del Directorio. Entre ellas, el Inciso w) establece la de *“Elevar anualmente dentro de los plazos fijados el Presupuesto de Gastos y Recursos, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación”*.

Más adelante, el Inciso z) también incorpora el deber de *“Elevar informes periódicos de gestión y el Balance General, Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Informe del auditor y la Memoria correspondiente a cada ejercicio económico financiero.”*

En el caso del **Subdirector del Área Administrativa Contable**, el Artículo 26 del Estatuto enumera sus funciones dentro de la OSPJN. Entre ellas, se encuentra la de *“Confeccionar y presentar para su aprobación y elevación al Directorio y la Corte Suprema de Justicia de la Nación dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio la Memoria y Balance General, evolución de patrimonio, inventario, cuadro de resultados y anexos conforme las normas legales.”*⁴

2) Atribuciones de la CSJN sobre la OSPJN (según Acordada 5/2008)

- De nombramiento.

Es importante resaltar que la CSJN contaba con la facultad para nombrar y remover a los tres miembros del Directorio de la OSPJN⁵, sin necesidad de que exista algún motivo más que su voluntad. Al mismo tiempo, la CSJN era quien designaba a las autoridades del Directorio sin establecerse un límite para los mandatos⁶.

Respecto del Subdirector del Área Médica y el Subdirector del Área Administrativo Contable, la CSJN era quien los designaba a propuesta del Directorio⁷, durando en sus cargos mientras la Corte no los reemplace.

⁴ Artículo 26, Inciso i) del Estatuto (Acordada 5/2008)

⁵ Artículo 16 del Estatuto (Acordada 5/2008)

⁶ Artículo 17 del Estatuto (Acordada 5/2008)

⁷ Artículos 23 y 25 del Estatuto (Acordada 5/2008) respectivamente.

Otra de las novedades que incorporó la Acordada 5/2008 es la de un contralor interno. Este dispositivo es denominado estatutariamente como Auditoría Interna y a su responsable lo debe designar la CSJN, manteniendo el cargo de Auditor *“mientras no sea removido por la CSJN”*⁸.

Finalmente, la CSJN es quien designa y promueve al personal de planta de la OSPJN (a propuesta del Directorio) tanto para desempeñarse en la sede central como a quienes prestan funciones en las dependencias descentralizadas en el interior del país⁹.

- **De fiscalización.**

En este caso, el Artículo 32 del Estatuto (Acordada 5/2008) es determinante: *“A la Corte Suprema de Justicia de la Nación, corresponde la atribución de fiscalizar el desenvolvimiento de la obra social a cuyo efecto puede arbitrar los medios o sistemas que considere conducentes.”*

- **De convocatoria a reuniones del Directorio.**

El Presidente de la CSJN cuenta con la atribución de convocar a reunión de Directorio para tratar *“temas y cuestiones que resulten de trascendencia, urgencia y necesidad”*¹⁰.

Por todo lo descripto, se ve a las claras que el Estatuto vigente para el período 2008/2021 (Acordada 5/2008) reserva funciones y atribuciones importantísimas e indelegables para la CSJN, motivo por el cual los hechos que más adelante se detallarán -y que fueron requeridos y publicados por la propia Corte- configuran un insoslayable mal desempeño -como mínimo- por parte del Ministro que fuera responsable de hecho de las funciones vinculadas a la OSPJN.

C. RESPONSABILIDAD DE LA CSJN.

El artículo 1 del Estatuto de la OSPJN (Acordada 05/2008) establecía la dependencia directa de la OSPJN respecto de la CSJN, y la posibilidad de *“designar a un Ministro integrante del tribunal para dichas funciones”*. Tras una exhaustiva búsqueda, no hemos podido encontrar ningún acto administrativo y/o resolución y/o acordada que designe a uno de los ministros a

⁸ Artículo 27 del Estatuto (Acordada 5/2008)

⁹ Artículo 21, Inc. aa.) del Estatuto (Acordada 5/2008)

¹⁰ Artículo 20 del Estatuto (Acordada 5/2008)

fin de dar cumplimiento a las funciones de supervisión previstas en dicho artículo.

No obstante, de acuerdo a trascendidos periodísticos e intercambios epistolares entre los Ministros, revelados en una acordada de la propia CSJN, cabe inferir que, a priori, el Dr. Juan Carlos Maqueda habría sido el Ministro de la CSJN que supervisó *de hecho* la OSPJN y ejerció las funciones que la Corte se reservaba para sí en el marco de la gestión y administración del organismo durante el período 2008-2021.

En ese sentido es menester resaltar lo dicho por el Dr. Ricardo Lorenzetti en la Acordada 28/2022, en ocasión de una nueva modificación del Estatuto de la Obra Social. Dicha acordada fue firmada en disidencia por el Dr. Ricardo Lorenzetti, presentando numerosas observaciones sobre el nuevo marco normativo. Allí expresa en el Considerando N° 4 que: *“1. El 7 de abril de 2008 se aprobó el estatuto de la Obra con un directorio (Acordada 5/2008) que rigió hasta el año 2021. Había un directorio, un ministro a cargo y ello rigió pacíficamente durante 13 años.”* Luego, refiere a un mail, al que califica como de carácter público por tratarse de un correo institucional registrado, del 30 de agosto de 2021 enviado por Juan Carlos Maqueda a los demás ministros de la Corte, donde este habría formulado una propuesta de modificación de la Obra Social y en el cual habría reconocido sus funciones de supervisión de dicha institución, allí afirma: *“Esta propuesta fue realizada por el Dr. Maqueda (mail del 30.8.2021) en los siguientes términos: “Será la única forma de hacer cumplir las órdenes ejecutivas que imparta la Corte Suprema en sus Acuerdos. **Mi experiencia de ejercer la Supervisión de la Obra Social sin tener poder de ejecución ha sido francamente negativa. Una pelea contra molinos de viento”.**”*

Es probable que el Ministro Juan Carlos Maqueda hubiera cumplido funciones de supervisión de la OSPJN durante los años 2008-2021, sin embargo tanto la ausencia de acto administrativo que legitime ese rol como el propio Estatuto -que reservaba, como enumeramos anteriormente, determinadas cuestiones a definiciones de la CSJN como cuerpo colegiado- hacen que la responsabilidad, a priori, sea de todos los integrantes del máximo tribunal.

D. INCUMPLIMIENTOS y DESMANEJOS RELEVADOS POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE LA OSPJN (Acord. 22/2021)

Durante el año 2021, la OSPJN se vio envuelta nuevamente en diferentes denuncias penales y sospechas de irregularidades en su gestión y administración, coincidente con el contexto en que debía definirse el recambio de autoridades de la CSJN.

En el plano judicial, entre septiembre y diciembre de 2021 se iniciaron dos investigaciones por distintos hechos con trámite ante los juzgados federales de Comodoro Py. Por un lado, la Causa 5666/2021, radicada en el Juzgado Federal N° 6, investiga la posible comisión de delitos encuadrados en los arts. 248 (abuso de autoridad e incumplimiento deberes func. público) y art. 261 (malversación de caudales públicos) a partir de la denuncia por uso indebido de distintas herramientas tecnológicas por parte de Aldo Tonon¹¹ a los fines de realizar un seguimiento sobre algunos empleados de la OSPJN. En esta causa, el juzgado interviniente aprobó diferentes medidas solicitadas por el Fiscal, entre ellas tres allanamientos a la OSPJN en diferentes fechas, secuestrándose una gran cantidad de elementos de prueba.

Por otra parte, en el Juzgado Federal N° 4, tiene curso la Causa CFP 7686/2021 donde se investigan supuestas contrataciones fraudulentas por parte de la OSPJN y dos de sus empresas prestadoras de servicios, Emergencia Médica Integral SA y Farmandant SA. En esta causa se han tomado declaraciones a funcionarios y empleados de la OSPJN. Entre los testimonios, sobresale el de María Guadalupe Burgos, sobrina del juez Juan Carlos Maqueda. Según fuentes periodísticas, Burgos admitió en su declaración *“que no tiene formación ni como contadora ni como abogada y que no existió ninguna resolución del máximo tribunal designándola como virtual secretaria de administración”¹²*.

A raíz de estas causas penales la CSJN dictó la acordada 19/2021 en fecha 28 de Septiembre modificando el artículo 1° del Estatuto estableciendo que la OSPJN comience a actuar en el marco de la Secretaría General de administración de la

¹¹ Aldo Tonon fue Presidente de la OSPJN entre el mes de abril del año 2008 y septiembre de 2021.

¹²

<https://www.pagina12.com.ar/420231-la-sobrina-de-juan-carlos-maqueda-que-hace-temblar-a-la-cort>

CSJN, otorgándole al organismo la facultad de recabar información, elaborar recomendaciones y observaciones que estime convenientes.

En virtud de dicha acordada, el 4 de octubre de 2021, la CSJN recibió un primer informe (Exp: 4971/2021) de su Secretario General de Administración, Daniel Marchi, sobre la situación en que se encontraba la OSPJN. El informe, que el secretario define como “diagnóstico inicial” tiene tres puntos que agrupan las deficiencias de la Obra Social:

- 1) Estructura organizativa ocupada en forma parcial o precaria.
- 2) Sistema informático obsoleto y de alto riesgo.
- 3) Falta de herramientas de gestión.

Como consecuencia de ello, el 7 de octubre del 2021, mediante la Acordada 22/2021, la CSJN ordenó una auditoría económica, financiera, de legalidad y de gestión en la OSPJN sobre el período que va de septiembre de 2008 a septiembre de 2021. Dicha tarea fue concluida el 4 de agosto de 2022 y los resultados confirman que durante los 13 años que fueron objeto de estudio, la OSPJN fue administrada de manera deficiente, señalando irregularidades que no son más que la continuidad y profundización de muchas de las deficiencias marcadas por la Auditoría General de la Nación con anterioridad al 2008, lo cual demuestra que ninguno de los objetivos planteados en los fundamentos de la Acordada 5/2008 se habían cumplido.

Si bien el Informe de Auditoría¹³ (Ordenada por Acordada 22/2021, Comisión de Auditoría integrada por Resolución 2224/2021¹⁴) señala con extenso detalle cada una de las irregularidades y desmanejos en cuanto a la gestión y administración de la OSPJN, aquí nos detendremos en aquellos puntos que hacen a una responsabilidad manifiesta por parte de la CSJN.

1. Vacancias en el Directorio.

¹³<https://www.cij.gov.ar/nota-38895-Obra-Social-del-Poder-Judicial.-Resoluci-n-2095-2022-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n.-Informe-de-Auditor-a-ordenado-por-la-Acordada-22-2021.html>

¹⁴ **Abogados:** Dr. Sebastián Clérico (Director de la Dirección de Jurídica General de la CSJN, designado como Presidente de la Auditoría en la Res. 2224/21 de la CSJN) – Dr. Enrique de Vedia (funcionario de la Dirección de Jurídica General de la CSJN) / **Médicos/as:** Dr. Enzo Canonaco y Dra. María Cristina Interlandi / **Contadores:** Oscar Fernández y Gustavo Montanini.

Tal como se indicó ut supra, mediante la Resolución 447/2008 del 7 de abril de 2008 se designaron a los tres nuevos directores de la OSPJN: Dr. Aldo Juan Tonon (Presidente), Lic. Juan Francisco Ramos (Vicepresidente) y Claudia Viviana Madies (Directora). Según el Informe de Auditoría, ante la consulta de la Comisión a la OSPJN sobre la composición del Directorio entre los años 2008 y 2021 obtuvo como respuesta una serie de resoluciones sin indicar concretamente la integración del Directorio durante el período auditado. En el caso de Juan Francisco Ramos, la Res. 279/2010 autoriza un contrato a su favor como Director General de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura. Recién habría sido reemplazado en el Directorio de la Obra Social el 19 de marzo de 2013 (Res. 279/2013), mediante la designación de Marta Graciela Herrera Alem quien habría renunciado a partir del 1° de diciembre de 2016 (Res. N° 3557/2016).

De la deficiente respuesta por parte de la OSPJN, la Comisión de Auditoría concluye que (págs. 76 y 77):

“A pesar de la consulta formulada, la Obra Social sólo acompañó las resoluciones referidas sin indicar la integración concreta del Directorio en el período auditado. No obstante, sin perjuicio de que no se consigna la situación de la Dra. Claudia Viviana Madies, de la respuesta suministrada se advertiría que a partir del 1 de diciembre de 2016 habría quedado integrado únicamente por el Dr. Tonón; hasta que -ya fuera del periodo que abarca esta Auditoría- el 15 de octubre de 2021 se designó para integrar el Directorio al Dr. Mariano Althabe -Resolución n° 2223/2021- y el 5 de noviembre de 2021 se designó, a los mismos efectos, a la Dra. Cora Borensztejn -Resolución n° 2519/2021-.”

Es decir que, por los menos durante los últimos 5 de los 13 años estudiados, la OSPJN funcionó sin que la CSJN designe a dos de las tres personas que componían el Directorio según el Estatuto vigente para el período observado (Acordada 5/2008).

Este punto es exclusiva responsabilidad de la CSJN, en tanto que el Artículo 16 del Estatuto establecía que dicho nombramiento es una facultad del máximo tribunal. Este incumplimiento no es sólo respecto del Estatuto vigente para el período en estudio, sino también de los propios fundamentos que establecía la

Acordada 5/2008¹⁵ respecto a los objetivos que debía garantizar la instrumentación de una conducción colegiada de la OSPJN.

2. Vacancia de la Subdirección Médica, Subdirección Administrativa y Auditoría Interna.

Según el Informe de Auditoría de lo informado por la OSPJN surge que **la Subdirección Médica** y la **Subdirección Administrativa** estuvieron vacantes durante los 13 años estudiados. En este punto, es importante señalar la importancia funcional que el Estatuto le otorga a ambas autoridades.

Respecto de la Subdirección Médica, el Artículo 24 enumera sus deberes y atribuciones, mientras que para la Subdirección Administrativa es el Artículo 26. Allí se pueden observar funciones indelegables que ante la vacancia de estas autoridades, indefectiblemente fueron absorbidas por otras áreas o directamente incumplidas por el organismo.

Artículo 24° del Estatuto (Acordada 05/2008): Serán deberes y atribuciones del Subdirector Médico:

- a. Colaborar en forma directa e inmediata con el Director General en las funciones de la gestión médico prestacional y social.
- b. Proponer las medidas para el mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades de la obra social
- c. Elaborar el presupuesto anual de gastos destinados a las coberturas de prestaciones médico asistenciales, odontológicas, farmacéuticas, sociales y complementarias.
Supervisar la ejecución del mismo elevando informes mensuales de ello de manera coordinada y unificada con la Subdirección Administrativa y/o la Dirección General.
- d. Supervisar y atender la programación y organización de la cobertura prestacional.
- e. Organizar, diseñar, implementar y supervisar los sistemas de control y auditoría médica, odontológica, farmacéutica, social y prestacional en general, desarrollando indicadores y tasas de uso, de prevalencia, incidencia, de morbilidades, natalidad y mortalidad, etc.; padrones de poblaciones de riesgos

¹⁵ "7/4/08 (...) Consideraron (...) Que para un mejor cumplimiento de los objetivos, misiones y finalidades de la Obra Social, es menester adecuar el contenido de su estatuto incorporando la figura de un órgano de conducción de carácter colegiado al cual cabe asignar mayores responsabilidades, en especial en lo concerniente a la supervisión de las áreas médica, administrativa y económico-financiera." (Acordada 5/2008)

o con patologías especiales y discapacidades y toda otra información relacionada.

f. Elaborar informes mensuales de gestión médico sanitaria y social.

g. Supervisar el cumplimiento de los requisitos legales y habilitaciones de los profesionales e instituciones prestadoras y proveedoras.

h. Ejercer la supervisión directa sobre el personal y profesionales del arte de curar subalternos de las dependencias o áreas subordinadas jerárquicamente, como de los profesionales del arte de curar y prestadores en los aspectos técnico profesionales y éticos.

i. Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores contratados, ordenando auditorías con la finalidad de evaluar la ocurrencia, eficacia, calidad y eficiencia de prestaciones, servicios y provisiones brindados.

j. Controlar, fiscalizar y mantener actualizados los legajos de prestadores profesionales e institucionales y proveedores de insumos médicos y farmacéuticos.

k. Autorizar las prestaciones médico asistenciales con cobertura directa por la obra social que así lo requieran y supervisar aquellas que la reglamentación delegue en profesionales o personal administrativo subalterno.

l. Supervisar la evaluación y autorización de reintegros de gastos por prestaciones médico asistenciales, odontológicas, farmacéuticas y otras con sujeción a las disposiciones reglamentarias de cobertura y aranceles determinados en las mismas.

m. Supervisar y elevar al Director General y Directorio planes de prevención de la salud destinados a poblaciones vulnerables y/o en riesgo y/o sobre patologías prevalentes y/o estacionales en la población beneficiaria.

n. Analizar y evaluar los ofrecimientos de prestaciones, en forma previa a su elevación al Director General, mediante informe de opinión fundamentada.

o. Analizar y elevar al Director General, mediante informe, con evaluación comparativa y opinión fundamentada de toda solicitud de modificación de aranceles por parte de prestadores.

p. Evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de los servicios de atención de la salud y/o proveedores de insumos médico y farmacéuticos.

Artículo 26° del Estatuto (Acordada 5/2008): Serán deberes y atribuciones del Subdirector Administrativo:

a. Colaborar en forma directa e inmediata con el Director General en las funciones de gestión administrativa y que le fueran encomendadas.

b. Proponer las medidas para el mejor cumplimiento de los objetivos y

finalidades de la obra social

c. Organizar y administrar la contabilidad de la obra social conforme las normas legales, llevando actualizados los registros y libros contables, de manera que reflejen fielmente los estados contables y financieros de la obra social.

d. Coordinar conjuntamente con la Subdirección Médica la elaboración del presupuesto anual de gastos y cuenta de recursos, supervisar la ejecución del mismo, elevando los informes de gestión mensuales al Director General y Directorio.

e. Supervisar la implementación del plan de cuentas aprobados por el Directorio y velar por el cumplimiento de las registraciones contables, elevando conjuntamente con el presupuesto anual las modificaciones que requiriera éste, para una mejor gestión y control presupuestario.

f. Supervisar los ingresos de la obra social y la actualización de los padrones de afiliados mensualmente, fiscalizando que los mismos sean girados por las distintas dependencias con el soporte documental que contenga el detalle de los afiliados titulares, aportes de cada uno de ellos por los diferentes conceptos y la base de cálculo para la aplicación de los porcentajes determinados en el presente estatuto.

g. Supervisar y velar por la inmediata ejecución de las disposiciones del Directorio y/o Director General de competencia administrativa, contable y financiera.

h. Supervisar y velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de la contabilidad y particulares de las Corte Suprema de Justicia de la Nación Obra Social del Poder Judicial de la Nación reglamentaciones internas, sus registraciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que le impone la ley a la obra social.

i. Ejercer la supervisión inmediata sobre el personal de las dependencias o áreas subordinadas jerárquicamente y a solicitud de la Subdirección Médica, de los dependientes de ésta, con arreglo a las pautas y procedimientos establecidos en el Reglamento para la Justicia Nacional. En caso de corresponder la aplicación de sanciones, elevará al Directorio la propuesta para su tratamiento.

j. Controlar, fiscalizar y mantener actualizado los legajos del personal de obra social, prestadores de servicios y/o proveedores de insumos no médicos.

k. Elevar mensualmente al Director General y al Directorio informe detallado de gestión presupuestaria, ingresos y egresos, estado de facturación, liquidación y pago a prestadores/proveedores y conformación de la población con altas y bajas, general, por provincia y categoría de afiliado.

l. Confeccionar y presentar para su aprobación y elevación al Directorio y la Corte Suprema de Justicia de la Nación dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio la Memoria y Balance General, evolución de patrimonio,

inventario, cuadro de resultados y anexos conforme las normas legales.

m. Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los proveedores de servicios no médicos contratados, ordenando auditorías con la finalidad de evaluar la ocurrencia, eficacia, calidad y eficiencia de servicios y provisiones brindadas.

n. Controlar, fiscalizar y mantener actualizado los legajos de proveedores de servicios e insumos no médicos.

En el caso de la **Auditoría Interna**, el Artículo 27 definía el procedimiento para su designación y remoción, al mismo tiempo que establecía su ámbito de incumbencia. Tal como lo sostiene la Comisión Auditora en su Informe (Pág. 85) este espacio de control *“permite conocer los errores, desvíos o ineficiencias en un tiempo razonable, mitigando los efectos de cualquier consecuencia negativa y facilitando su más rápida corrección.”*

Sin embargo, la CSJN nuevamente incumplió con el Estatuto, no habiendo nombrado durante todo el período en estudio un/a Auditor/a (Inf. Auditoría, pág. 77). De la misma manera, se apartó de los fundamentos de la Acordada 05/2008 que consideraban necesaria *“la inclusión de un área de control interno de los procesos y procedimientos a que esté sujeto el desarrollo de la actividad”* para el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 27° del Estatuto (Acordada 5/2008): La Auditoría Interna estará conformada por un Auditor, de profesión contador público que será designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la categoría y con la remuneración que ella determine. Permanecerá en el cargo mientras no sea removido por disposición del Tribunal.

Bajo la dependencia del Directorio, al cual elevará periódicamente los informes correspondientes al desarrollo de su función que determine la reglamentación, el auditor deberá velar por la correcta aplicación de las normas en materia contable y contractual así como efectuar el control interno de cumplimiento de las reglamentaciones, procedimientos y gestiones propios de la obra social. Sus funciones serán independientes de la existencia de otros mecanismos de control que pudiera disponer el Tribunal y/o el Directorio.

3. Delegación de firma

En este punto, es importante señalar que el Estatuto (Acordada 5/2008) preveía específicamente el procedimiento de delegación de funciones y/o firma. Por un

lado, establece que en caso de ausencia o vacancia del Presidente del Directorio, será reemplazado por el Vicepresidente con carácter de interino (Artículo 18). Por otra parte, el Inc. ii) del Artículo 21 (Funciones del Directorio) habilita al Directorio a *“delegar en alguno de sus miembros o de los responsables de las Subdirecciones, sobre materia determinada de administración, las responsabilidades sobre ella, estableciendo los plazos y las bases de ejercicio respectivas.”*

En virtud de la vacancia de las autoridades en las que estatutariamente se habilitaba la delegación de firma, el Informe advierte que se establecía la delegación en diferentes agentes, incluso en personal contratado mediante la modalidad de locación de servicio sin fijar plazos ni hasta cuándo regiría (Págs. 96 y 97).

En este punto, el Informe de Auditoría concluye que: *“En las condiciones descritas, si bien por el cúmulo de tareas y la cantidad de trámites a resolver que se invocan, la delegación podría aparecer coma razonablemente fundada, se advierte que no recayó únicamente en los responsables de las subdirecciones médicas y administrativas, sino que se delegó la resolución de los trámites en diversos funcionarios y empleados subalternos. No obstante, a este respecto, es relevante tener en cuenta lo señalado en otro punto de este informe acerca de que la Subdirección Médica y la Subdirección Administrativa estuvieron vacantes durante todo el periodo que abarca esta Auditoría -ver respuesta al Oficio 1-, coma así también que durante gran parte de ese período el Directorio estuvo incompleto; por lo que, al margen de los términos de la delegación, esta habría recaído sobre agentes diferentes a ellos. Especial atención merece la delegación en personal contratado mediante la modalidad de locación de servicio, circunstancia que genera un riesgo adicional.”*

El incumplimiento durante años del nombramiento de las máximas autoridades de la OSPJN tuvo indefectiblemente como consecuencia e hizo posible estos rasgos de administración irregular.

4. Ausencia de previsión presupuestaria.

El Estatuto (Acordada 5/2008), dentro de los deberes y atribuciones del Directorio, incorporó la obligación de elevar anualmente a la CSJN un

presupuesto de gastos y recursos (Art. 21, Inc. w). Sin embargo, el Informe en cuestión da cuenta de la ausencia total de este instrumento de planificación.

La Comisión de Auditoría, sostiene en este punto que *“la entidad no habría llevado un sistema presupuestario durante el período auditado, ni general ni sectorial, por lo que solo podemos comentar acerca de la imposibilidad de contraponer los resultados obtenidos y las gestiones realizadas, con planes o políticas previamente diseñadas.”*

El incumplimiento por parte de la OSPJN de su obligación de elevar anualmente el presupuesto (Art. 21, Inc. w), los planes de acción médica y de gestión (Art. 21, Inc. y), y la inacción por parte de la CSJN ante esta falta grave que se repitió durante 13 años, constituyen una habilitación al desmanejo y un renunciamiento a la capacidad de control sobre la administración del organismo encargado de brindar un servicio de salud a magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as. La propia CSJN fue la que redactó el Estatuto de la OSPJN. En consecuencia, no puede alegar desconocimiento del derecho para excusarse por el incumplimiento de sus deberes, tanto por haber sido quienes redactaron el mismo como por la propia investidura de ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

5. Irregularidades en la registración contable.

Según las conclusiones del Informe de Auditoría, la OSPJN no cuenta con un sistema formal de contabilidad, ni sobre la base de criterios generales de la disciplina, ni desde la definición legal de la cuestión, de acuerdo a las disposiciones establecidas por los Arts. 321 y 322 del Código Civil y Comercial de la Nación (Pág. 112). Además, se indica que los estados contables son producidos por profesionales contables contratados a tales efectos, pero no se brinda información sobre los criterios a tener en cuenta para la elección de dichos profesionales (Pág. 114).

Por otra parte, se deja constancia que los documentos contables que le fueron entregados a la Comisión de Auditoría *“no cuentan con legalización de las firmas del profesional que emite los informes de auditoría por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas”*(Pág. 115). Entre las deficiencias de la registración contables de la OSPJN, el Informe da cuenta que *“A lo largo de las*

13 años considerados, el Informe de Auditoría del Contador Publico Nicolas Jacinto Serafini, Matrícula Torno 293-Folio 250, que acompaña a los Estados Contables, incorpora en forma permanente y rutinaria aclaraciones en notas a dichos estados, bajo el siguiente tenor: "Durante el presente ejercicio, nuestro examen reveló que el sistema informático contable existente en la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, no asegura un satisfactorio procesamiento y control de la información respaldatoria de sus operaciones", "El sistema informático contable es parcialmente vulnerable, ya que puede ser modificado, incluso pudiendo ser alteradas las registraciones después que ha sido emitido este informe. No aparenta poseer una razonable confiabilidad ni asegurar el normal flujo de la información contable y su correcto procesamiento" (Pág. 121).

Si observamos el Estatuto vigente para el período en cuestión, la responsabilidad de llevar adecuadamente la registración contable de la OSPJN estaba dentro de las facultades otorgadas al Área de Subdirección Administrativa Contable (Artículo 26, Incisos c) y e). Claramente, al no designar una persona como Subdirector Administrativo durante el período 2008-2021, la CSJN es responsable del incumplimiento de estos deberes.

Por su parte, respecto del Director General, la normativa le daba la función de control y fiscalización sobre la registración contable (Art. 22, Inc. q).

II. CONSECUENCIAS SOBRE EL DERECHO A LA SALUD DE LOS/AS JUDICIALES.

El mal desempeño y los constantes incumplimiento de los jueces de la CSJN respecto de la OSPJN no han sido gratuitos para el derecho a la salud de los y las trabajadoras judiciales, quienes se han visto seriamente afectados. Indicio de esto es el Informe de Auditoría donde se revela que el **índice de litigiosidad para el período 2008-2021 creció más del 300%**. En 2008 se iniciaban 3 causas judiciales contra la OSPJN cada diez mil afiliados, mientras que en 2021 se iniciaron 11 causas cada diez mil afiliados-

El mismo Informe sostiene que de **los 413 juicios tramitados contra la OSPJN entre 2017-2021 sus principales motivos están relacionado a:**

Cobertura o problemática prestacional (25,5%), Cirugía (20,11%), Medicamentos (19,83%), Prestaciones geriátricas (8,78%) y Prótesis (8,22%)

| AÑO | CANTIDAD DE AFILIADOS | CANTIDAD DE JUICIOS |
|------|-----------------------|---------------------|
| 2008 | 78.867 | 24 |
| 2009 | 82.120 | 27 |
| 2010 | 83.158 | 37 |
| 2011 | 85.290 | 36 |
| 2012 | 86.260 | 33 |
| 2013 | 86.859 | 30 |
| 2014 | 87.054 | 37 |
| 2015 | 90.333 | 42 |
| 2016 | 92.506 | 49 |
| 2017 | 94.600 | 44 |
| 2018 | 96.031 | 79 |
| 2019 | 98.433 | 86 |
| 2020 | 98.632 | 92 |
| 2021 | 99.340 | 112 |

El deficiente servicio de salud brindado por la OSPJN durante la pandemia de COVID-19 llevó a que el 5 de junio de 2020, el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SITRAJU-CABA) interpusiera una acción de amparo contra la Obra Social¹⁶. En la presentación, se detalla la inacción de la OSPJN para adecuar su funcionamiento en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO). Particularmente, se hace referencia a la carencia de servicios de teleasistencia, así como de vías oficiales de contacto remoto (mail, sitio web, etcétera.) y de información clara sobre obtención de bonos y autorizaciones, dos herramientas fundamentales en lo que hace al goce de los servicios que debe prestar la institución. En otro orden, también se revela la dificultad de afiliados y afiliadas para acceder a medicamentos de 100% de cobertura, obligándolos/as a desplazarse para conseguirlos, sin disponer de un sistema descentralizado a través de las farmacias conveniadas. Todo lo antedicho fue elevado por una nota a la OSPJN

¹⁶ CCF 3060/2020 "Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Obra Social del Poder Judicial de la Nación s/Amparo de salud", Juzgado Civil y Comercial Federal N° 8

en fecha 17 de marzo de 2020 (recién iniciadas las medidas de ASPO) la que nunca fue respondida por la institución y originó la presentación judicial citada.

El 30 de junio de 2020, el Juzgado Civil y Comercial Federal N°8 resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada, señalando que *“del relato efectuado en el escrito de inicio y la documentación aportada en autos, surge que, en la especie, podría verse comprometido el derecho a la salud de los afiliados a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, que tiene raigambre constitucional, lo cual justifica la necesidad de una protección judicial rápida y eficaz”*.

El juez interviniente le otorgó dos días a la OSPJN para garantizar el derecho a la salud brindando la atención telemática correspondiente, así como clarificar la información en su sitio web y evitar -siempre que fuera posible- el desplazamiento de personas para la realización de trámites y retiro de medicamentos. Esta medida fue apelada por la OSPJN, siendo confirmada por la Cámara Civil y Comercial Federal, Sala II el 20 de julio de 2020.

Este antecedente judicial, es solo un ejemplo de los tantos reclamos que los/as afiliados a la OSPJN han tenido que iniciar como consecuencia del déficit en las prestaciones en los últimos años, que con la pandemia del COVID 19 terminó de agudizarse producto de una estructura administrativa que literalmente abandonó a sus beneficiarios.

Entre las principales deficiencias o problemáticas con las que a diario batallan los y las usuarias de la OSPJN se encuentran:

- Rechazo de la cobertura de prótesis e implantes para el caso de cirugías programadas.
- Atraso o la negación en el pago de los reintegros.
- Dilaciones en la autorización de cirugías que implican reprogramaciones o cancelaciones / falta de criterios objetivos para la autorización de prácticas.
- Retiros de la cartilla de numerosos prestadores médicos y clínicas e instituciones, principalmente falta en materia de odontología y psicología, lo cual se ve agravado en el interior del país y en la zona del AMBA.
- Demora en la entrega de medicación para tratamientos oncológicos.

- Injustificados requisitos para la cobertura de Tratamientos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA).
- Escasos prestadores en el interior del país y falta de descentralización para afiliados/as del AMBA.

Finalmente, tal como fue publicado en noticias periodísticas (<https://www.noticiasurbanas.com.ar/?noticia=la-obra-social-judicial-no-esta-pagando-los-reintegros-por-discapacidad>), en diciembre del 2022 se dieron a conocer nuevas irregularidades en la OSPJN por injustificados retrasos en los reintegros para prestaciones de niños/as con discapacidad, afectando el servicio de salud de sus afiliados. Se trata de demoras de hasta seis meses en la liquidación y el pago de facturas de apoyo por tratamientos oportunamente aprobados que cursan los hijos con discapacidad de los/as afiliados/as. Además existían serias falencias en las vías para comunicarse y realizar reclamos frente a esta situación.

III. CAUSALES - MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES

El artículo 53 de la Constitución Nacional establece entre las causales de juicio político el mal desempeño de la función y eventuales delitos en el ejercicio de sus funciones. Los hechos reseñados a lo largo del presente escrito, además de encuadrar en causales de mal desempeño previstas en el artículo citado, podrían configurar la conducta prevista en los artículos 248 y 249 del Código Penal de la Nación que establecen:

“Artículo 248: Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.”

Artículo 249. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio.”

Estos eventuales delitos surgen del incumplimiento sistemático y deliberado de las funciones de control, y de administración indelegables que le han sido asignadas por la Acordada 5/2008 entre los años 2008 y 2021 a los miembros de

CSJN, quienes en su calidad de tal no podían desconocer las facultades de supervisión y de administración a las que estaban obligados y que emanan de una acordada de la propia Corte.

Por otra parte, de resultar comprobadas las conductas descriptas podrían subsumirse en la causal de mal desempeño en el ejercicio de las funciones toda vez que *“La expresión 'mal desempeño del cargo' tiene una latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio, pues se trata de la falta de idoneidad no sólo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función, o sea a la gestión de los intereses generales de la Nación. La función pública, su eficacia, su decoro, su autoridad integral es lo esencial; ante ella cede toda consideración personal”* (Bielsa, Rafael: Derecho Constitucional, tercera edición aumentada, ps. 599 y 600, Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1959).

En este sentido se pronunció la CSJN al agregar que *“El concepto de mal desempeño incluye un vasto conjunto de situaciones que entraña una noción de discrecionalidad, por ello exige una prudente apreciación de las circunstancias del caso. Una de las pautas es el perjuicio grave al servicio público, evidenciado en la configuración de un número reiterado de infracciones, entre las que deben considerarse no sólo las relativas al atraso en las resoluciones de algunas causas fuera de los plazos previstos legalmente”* (“Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ Corvalán de la Colina, Julio César s/ sanción de multa 15% de sus haberes”, Fallos 321:3474)

A mayor abundamiento, es pertinente recordar la doctrina sentada por este Congreso en el caso del juicio político realizado en 1991 al juez Alberto Oscar Nicosia, que estableció que *“constituyen mal desempeño todos aquellos actos que violan la constitución y las leyes del país, o que sin violarlas puedan constituir un abuso, un exceso en las atribuciones para el logro de fines indebidos”* (Cámara de Senadores del Congreso Nacional, Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, sesión del 13/3/91; su condena en el juicio político fue ratificada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación -por tres votos concurrentes, sin ninguna disidencia- el 9 de diciembre de 1993).

Por todo lo expuesto, consideramos configurada la causal de mal desempeño que habilita la apertura del procedimiento en la Honorable Cámara de Diputados

de la Nación a efectos de investigar los hechos denunciados y, en su caso, avanzar con el proceso de destitución.

Finalmente, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Juicio Político de la Cámara, razón por la que se solicita que esta petición sea girada a la Comisión de Juicio Político a los fines de su pronta evaluación.

IV. ACOMPAÑA PRUEBA DOCUMENTAL. OFRECE PRUEBA INFORMATIVA Y TESTIMONIAL

A) Prueba Documental:

- a.1) [Acordada 05/2008](#) CSJN
- a.2) Informe Auditoria General de la Nación aprobado por Resolución N° [137/2006](#) (rectificativas 204/06 y 03/07)
- a.3) Informe Auditoria General de la Nación aprobado por Resolución N° [73/2009](#)
- a.4) [Resolución 447/2008](#) CSJN
- a.5) [Acordada 28/2022](#) CSJN
- a.6) [Acordada 22/2021](#) CSJN
- a.7) Informe de Auditoría ordenado por la Acordada 22/2021 CSJN publicado por la [Resolución 2095/2022](#)
- a.8) Resoluciones de la CSJN N° [279/10](#), [279/13](#) y [3557/16](#)
- a.9) Informe realizado por el Cpn. Hector Daniel Marchi (Exp [4971/2021](#))
- a.10) [Acordada 19/2021](#) de la CSJN

B) Prueba Informativa:

- b.1) Se libre oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de solicitarle que informe si ha ejercido las funciones previstas en el último párrafo del artículo 1° del Estatuto aprobado por la Acordada 05/2008 designando a un Ministro integrante del Tribunal para las mismas. En caso afirmativo remita copia certificada del acto administrativo y/o acordada y/o resolución que así lo disponga.

b.2) Se libre oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de solicitarle que remita copia certificada del correo electrónico (de fecha 30.08.2021 referido en el considerando 8° de la disidencia del Dr. Lorenzetti en la Acordada 28/2022 de la CSJN) en el cual el Dr. Juan Carlos Maqueda afirma “*mi experiencia de ejercer la supervisión de la Obra Social sin tener poder de ejecución ha sido francamente negativa*”.

b.3) Se libre oficio a la Auditoría General de la Nación a fin de que informe la nómina de profesionales intervinientes en la elaboración de los informes aprobados por Resoluciones N°137/2006 (y rectificativas 204/06 y 03/07) y N° 73/2009.

b.4) Se libre oficio al Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 6 a fin de solicitar que remita copia certificada del Expediente N° 5666/2021.

b.5) Se libre oficio al Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4, a fin de solicitar que remita copia certificada del Expediente N° 7686/2021.

b.6) Se libre oficio al Juzgado Civil y Comercial Federal N° 8 a fin de solicitar que remita copia certificada del Expediente CCF 3060/2020

C) Prueba Testimonial.

Se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas:

- 1) Cpn. Hector Daniel Marchi
- 2) Lic. Joaquin D. Alperovich
- 3) Cpn. Carmen Maria Odasso
- 4) Dr. Sebastián Clérico
- 5) Dr. Enrique de Vedia
- 6) Dr. Enzo Canonaco
- 7) Dra. María Cristina Interlandi
- 8) Cpn. Oscar Fernández
- 9) Cpn. Gustavo Montanini.

D) En su oportunidad, se cite a los denunciados a fin de que informen a la Comisión sobre los cargos formulados.

V. PETITORIO

En virtud a todo lo expuesto, petitionamos a la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

- I. Nos tenga por presentados en el carácter invocado
- II. Tenga presente la prueba acompañada y disponga todo lo conducente a los efectos de la producción de las restantes pruebas solicitadas.

Provea de conformidad.

Diputada Maria Rosa Martinez y Diputado Pablo Carro